

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ISIDRO GARCÍA TORRES.
Radicación: 2021-00185-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 24 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 08 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 08 de octubre de 2021 vista a folio 24, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de **ISIDRO GARCIA TORRES**. Aduce la memorialista se corrija el mandamiento de pago en el numeral 1.2., pues el valor referenciado en letras no corresponde con el de números, toda vez que aparece: "DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS", siendo lo correcto. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. Como se puede evidenciar se presentó una discrepancia entre el valor plasmado en el mandamiento de pago y el valor real a cobrar, razón por la cual, surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de proferirse el mandamiento de pago se incurrió en error en cuanto al numeral 1.2., pues en este se señaló la suma de "DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS", siendo lo correcto. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del mandamiento de pago y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado a corregir el nombre completo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error al momento de plasmar el valor referenciado en letras que debe cancelar el ejecutado en el mandamiento de pago en cuestión, en consecuencia, el valor que corresponde al numeral 1.2 es el de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.998.335) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BAEZ